

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

El Smo. Corazon de Jesus y S. Paulino O. Luna nueva á las 2 y 9 min. de la madrugada en Cancer. Calor

CRONICA DE LAS CORTES CONGRESO DE DIPUTADOS.

del 14 al 21 de Mayo

Actas.—Representan contra la de las últimas elecciones de Badajoz varios comisionados de los distritos electorales, dia 14. La comision dá su dictámen acerca de ellas proponiendo se anulen las segundas, quedando válidas las primeras. todas relativas á la reeleccion del Sr. don Pedro Ortega, y se imprime, dia 18

—Dá su dictámen la comision proponiendo se apruebe el acta de reeleccion del Sr. Castro, y se imprime, dia 14. Se aprueba dia 15.

Ayuntamientos.—(Proyecto de ley de Representan en contra el de Córdoba y el de Baena, dia 14.

Biblioteca de cortes.—Se aprueba sin discusion el proyecto de estincion remitido por el senado, dia 16.

Comisiones.—Se manda nombrar la pedida por el señor Mendizabal para examinar el uso del voto de confianza, dia 14.

Diezmos.—Representan en contra el ayuntamiento de Córdoba y el de Baena, dia 14. D. Julian Victor, 106 labradores de Albacete, dia 17, y el ayuntamiento de Osuna, dia 18. —En favor, varios labradores de la Coruña, dia 14.

—Se lee y se imprime el voto particular de los Sres. Huelves y Lujan, contrario al restablecimiento del diezmo, dia 14.

Diputados.—El Sr. D. Joaquin Abirgues, de Alicante, pide tiempo para cuidar de su esposa enferma, ó que se le admita la renuncia, á la comision de actas, dia 18.

—Jura el Sr. D. Francisco de Paula Castro, reelecto por Granada dia 15.

Contribucion extraordinaria.—Sigue la discusion; se discute una adiccion del Sr. Cadaval, al artículo 8º y se desecha: en seguida se aprueba el artículo. Se pasa al artículo 9º y propone el Sr. Vazquez Queipo

que sea sustituido por el 3º del gobierno, pero se aprueba; tambien lo son el artículo 10 y el 11 enmendado á propuesta de los Sres. Cidaval, Muro, Valladares y La Riva; se aprueba el artículo 12 y otra enmienda de estos tres últimos señores; y tambien el artículo 14; y se lee el 15 y una adiccion del señor Cadaval, para que se aumente un individuo de la industria, y seis vecinos de distintos partidos á los que han de concurrir al repartimiento, dia 14.

En el dia 15 retira su adiccion el señor Villaverde, por haber modificado la comision al artículo 15, que se aprueba. Se desecha una adiccion del señor Fernandez Baeza, y otra de los señores Ovejero y Martin, y se aprueba el artículo 16. Empieza la discusion del artículo 17; y despues de algunas observaciones de los señores Balseira y Villaverde, lo retira la comision para reformarlo. Es aprobado el artículo 18. despues de manifestar la comision que no se refiere á la contribucion de consumos: tambien lo es el artículo 19, con una enmienda de los señores Muro y Valladares, y otra del señor Burriel.

Sigue la discusion en el dia 16, y se aprueba el artículo 20 sin discusion, y el 21 con una ligera enmienda: se aprueba una adiccion del señor Benavides, y otra del señor Gomez Acebo al artículo 22, y en seguida el artículo. Tambien se aprueba el artículo 23, despues de desechada una adiccion del señor Fontan.

En el dia 17 se discute una enmienda de los señores Muro, Valladares y La Riva, y se aprueba la primera parte, no la segunda; se desecha otra de los señores Hompanera y Fuentes, y otra del Sr. Sanchez de la Fuente, y se aprueba el artículo 24, modificado por la comision. Se aprueba el artículo 25 con una adiccion del señor Quijana para que en el repartimiento se espese el tanto por $\frac{2}{3}$ á que toca, y otra del

Sr. Baeza. Sin discusiones aprobado el artículo 26; tambien lo es el artículo 27, adicionado por la comision para que las diputaciones provinciales oigan las reclamaciones en segunda instancia. Retira el señor Quijana una adiccion que habia presentado, y se aprueba el artículo 28. Se aprueba la primera parte de una adiccion del señor Martin al artículo 29; se discute otra del señor Villaverde, y la retira; se aprueba otra del señor Fernandez Gallurdo para que los ayuntamientos no respondan con sus bienes de lo que no recauden, y de acuerdo con el gobierno retira la comision el artículo para reformarlo.

—Pasa á la comision una reclamacion del ayuntamiento y de la diputacion provincial de Madrid sobre el cupo.

Continua la discusion en el dia 18; se lee el artículo 30, reformado conforme en parte con la adiccion del señor duque de Gor, se discute y se desecha la adiccion del señor Montoya sobre admision de granos en pago, por votacion nominal de 102 contra 22.

Sigue y se discute la adiccion del señor duque de Gor, y es desechada: tambien lo es otra del señor Sanchez de la Fuente, y retiran las suyas los Sres. Baeza y Vazquez Queipo. Se discute el artículo 30, y aprobada la primera parte es desechada la segunda, que reducía á seis meses el plazo para el pago en las provincias que hubiese hechas anticipaciones por votacion nominal de 56 votos contra 52, dia 19.

Proyectos de ley.—Sobre el de clases pasivas de los gobiernos politicos; se aprueba el dictámen de la comision dia 14.

—Sobre premios á los vecinos de Barax, dá su dictámen la comision proponiendo se autorice al gobierno para conceder á cada uno fincas que no escedan de 20,000 rs., y se imprime, dia 18.

DE LA PENINSULA.

En la correspondencia que se ha recibido hoy de la Península, conducida por el Místico los Amigos que ha aportado á Canaria, hemos recibido papeles públicos de Madrid, de los que copiamos en otro lugar lo mas importante.

El dia 28 del mes pasado se dió principio á la discusion de la ley del diezmo, empezando por el voto particular de los Sres. Lujan y Huelves que proponian su extincion, cuyo voto fue desaprobado, despues de tres dias de acalorados debates; de aqui se infiere hallarse la mayoría del congreso, por la continuacion del diezmo.

Un periódico de la tarde dice que el 20 se consideraba disuelto el ministerio Molé y que las probabilidades estaban en favor de un gabinete mas favorable á España; todo con relacion á un correo extraordinario llegado ayer á Madrid.

El ministerio inglés ha triunfado de la crisis que le amenazaba en la cámara de los comunes. La cláusula de apropiacion de los diezmos de Irlanda se aprobó por 317 votos contra 298. La continuacion del debate se dejó para el Lunes próximo.

El príncipe Talleyrand, antiguo y hábil diplomático, murió en Paris el 17 á las cuatro de la tarde.

La Gaceta de Oñate, segun un diario de la tarde, confirma lo ocurrido en Estella el dia 11.

Parece que las facciones de Forcadell, Ruso y Viscarro que atacaron á Chiva y se vieron precisados á retroceder á Pedralva, sufrieron la pérdida de 18 muertos y 100 heridos.

Con el enigrafe á última hora publica la Gaceta de ayer la siguiente noticia que tambien leemos en el Novicio de Zaragoza del dia 24.

«Por noticias recibidas de Burdeos sabemos que la faccion Zorrilla en número de 1650 rebeldes

habia sido batida el dia 17 del actual cerca de Figueras por la mitad de fuerzas nuestras á las órdenes del gobernador de Gerona; causando al enemigo la pérdida de 180 muertos y 100 prisioneros.»

Añade el Novicio que la columna que batió á los rebeldes se componia tan solo de 600 hombres, y que entre los prisioneros facciosos se contaban 8 titulados oficiales.

De San Sebastian con fecha 18 confirman la noticia de que en Andoain habia ocurrido una nueva sublevacion entre los batallones carlistas, y que habia estado en grande peligro su gefe Iturriza. De resultas de este desorden parece que se presentaron á nuestras tropas 15 oficiales.

El boletin carlista de Navarra y las provincias Vascongadas, no pudiendo ya mostrarse indiferente á los repetidos sacudimientos y trastornos que de poco acá se han notado entre los defensores del altar y del trono, dice acerca de ellos lo siguiente:

«Hacia ya tiempo que en los batallones y en los pueblos se manifestaba un grande descontento contra la junta gubernativa, imputandole la mala administracion, exacciones escesivas y abusos en inversion de las contribuciones.»

«Algunos batallones dieron voces de viva el rey y muera la junta y los traidores.»

«En la tarde del 10 entraron en Estella los voluntarios del 1º de Navarra que estaban acantonados en las inmediaciones, y dirigiendose á la plaza en que está la casa de la junta, repitieron las mismas voces disparando tiros, entrando en aquella casa, y cometiendo algunos otros escesos.»

«Otros dos batallones llegaron aquella noche.»

«Mandò (el pretendiente) reunir aquellos batallones en los campos de Dicastillo &c.»

En el Novicio de Zaragoza del dia 28 se inserta una comunicacion de su corresponsal de Tudela, fechada el 25 á las 9 de la noche, en la cual se lee la interesante noticia

que sigue:

«Por el gobernador militar de Larraga acabamos de saber en este momento que ayer habia en Estella un grande alboroto entre los facciosos, particularmente los dos escuadrones de Osma y primer batallon de Navarra, á consecuencia de haber condenado á la pena capital el consejo de guerra á los titulados generales Elío y Zariátegui. Los dos escuadrones se hallaban en Villatuerta cuando supieron este fallo; inmediatamente abandonando sus gefes y en desorden corrieron á Estella gritando viva Elío y Zariátegui, y muera los superiores. Las puertas de Estella están cerradas y sus vecinos llenos de confusion. La division de la Ribera permanece en Oleoz. La brigada Lebron en Andosilla.»

En otra carta posterior del mismo punto con fecha 27 se dice que los amotinados entraron en Estella el dia 24, y que al siguiente lo verificó el rebelde Garcia con ocho batallones, consiguiendo desarmar á aquellos, Los llevó á Mañeru, 3 leguas distante de Estella, y fusiló á Urra, gefe del batallon sublevado.

URGOÑA 17 de Mayo.—La desercion carlista es muy considerable, siendo su causa de los desórdenes que ha habido en las provincias. A todos los puntos fortificados se presentan soldados; y no mas lejos que esta mañana se han presentado en Hernani 15 oficiales carlistas.

Tambien ha habido revueltas en Villabona y Andoain entre los facciosos; y seis batallones de la division de Odonell se han colocado en la linea para aprovechar la primera ocasion que ofrezcan las disensiones de las provincias.

—El gefe político de Guipúzcoa con fecha 17 del actual dice la siguiente.

Ayer tarde se amotinaron en Villabona como unos 200 facciosos desertores del 2º y 8º de Guipúzcoa que se halla en Alava, diciendo que se les diese dinero y que se echase fuera á los ojalateros. A consecuencia salió el titulado comandante general Iturriza desde Andoain con dos compañías, pero al ver que aquellos no trataban de ceder, pidió cuatro compañías mas, y con estas fuerzas reduciendolos á la obediencia.

cia estrajo de las filas por cada diez uno, y llevando al primero, que era cabo, á una huerta para fusilarle, mientras que á los demas los condujo á la casa consistorial á confesar, para lo que tenia reunidos cuatro capellanes, fue tan fuerte el empeño de todos los circunstantes por el perdón, que al fin les perdonó dandoles calzado y ofreciendoles dar dinero en Tolosa, á donde se trasladaron para la noche y al parecer todo quedó apaciguado.

Mas parece que anoche hubo tambien gritos sediosos en Andoain á las puertas del alojamiento del titulado brigadier Alza, y segun han podido inferir varios oficiales nuestros de la conversacion que ha tenido hoy con motivo del parlamento, con otros de la faccion, reina mucha desunion entre los rebeldes.

Nuestro corresponsal de Vitoria nos dice con fecha 22 lo siguiente:

La desunion de los provincianos con los ojalateros sigue en boga, en términos que D. Carlos ha mandado establecer una junta en Vizcaya compuesta de los gefes mas sanguinarios de su partido para que á todo trance sofocuen la efervescencia que se ha movido á favor de los fueros.

Entre los vocales de la junta se cuenta el rebelde Verástegui, habiendo sido relevado para hacerle lugar el titulado general Sopelana.

Ayer se trasladó de Alegria á Lagran el segundo batallon de Alava: desde Villarreal á Murguia ha quedado un batallon, cuatro compañías del sexto y un escuadron, y otro batallon con los húsares de Arlaban está situado desde Archavelleta á Guevara cubriendo la linea hasta Villareal.

Se da por cierta la salida del pretendiente al frente de una expedicion que tiene proyectada para reunirse á Cabrera.

REVISTA DE LOS ULTIMOS SUCESOS.



Tiempo hace que teniamos interrumpida la publicacion de nuestras revistas, y en verdad que es obra mas agradable hoy que en el año último, redactar la crónica de los principales acontecimientos que ocurren. Mas agradable, decimo; porque nos era repugnante censurar sin descanso, como no podiamos menos de hacerlo; y aun cuando distamos mucho ahora de ser ministe-

riales á todo trance, vemos motivo para descubrir que nos parecen merecedores de alabanzas muchos actos del actual gobierno. Y mas agradable tambien, porque era un triste deber el de consignar semana por semana, el desacuerdo de los partidos, los crímenes de los anarquistas, la insubordinacion de las tropas, los asesinatos de caudillos valientes, y las victorias de D. Carlos.

No es esto decir que se haya convertido la España, en el transcurso de pocos meses, en un Edem envidiable de ventura y de paz. No es decir que no haya aun mil faltas que reprender, mil desgracias que llorar; pero al menos se advierte por donde quiera, que existe y da muestra de vida y de poder un gobierno encargado de defender la sociedad; por lo menos viven tranquilos los habitantes de las ciudades populosas, tan largo tiempo atormentadas por los horrores de la anarquía; por lo menos alcanzan laureles nuestros soldados en cuantos encuentros tienen con los carlistas.

Dos épocas pueden señalarse, y quedaran de cierto bien separadas en la historia de la presente lucha civil. Comienza la una con la rebelion escandalosa de la Granja, con las orgias del sargento Garcia, y la ilustran, entre otros sucesos, la accion memorable de Jadraque, las incursiones de Gomez, las desavenencias que ocurrieron entre los gefes encargados de su persecucion, las asesinatos de Escalera y Sarfield y el paseo triunfal de D. Carlos hasta las mismas puertas de Madrid.

La otra época empieza con el restablecimiento de la disciplina, asegurada por la energia del general Espartero y por las ejecuciones de Miranda y de Pamplona: si de la anarquía militar nacieron, como era forzoso que sucediese, el desorden, la impotencia de nuestro ejercito, la muerte de ilustre gefes, y repetidos desastres, tambien es seguro que volvieron á recobrar su lustre nuestra banderas desde el punto en que vió el soldado en los generales no victimas, que sacrificar á un furor irreflexivo, sino caudillos que los condujesen al combate y les enseñaran el camino de la gloria.

Lo hemos dicho y lo repetiremos cien veces; la historia no es una colleccion de acontecimientos incomprendibles de hechos aislados y arbitrarios que carezcan de conexión y de enlace; la historia de la humanidad es una cadena de sucesos eslavonados de tal suerte y que nacen

tan natural y forzadamente los unos de los otros que no puede suprimirse uno solo de ellos sin que se altere el curso general de los acontecimientos. Un hecho es siempre el resultado forzoso de mil hechos que le precedieron, el germen de otros mil á que sirve de causa, de fundamenta y de esplicacion. Olvidad las saturnales de San Ildefonso ¿como podreis explicar la debilidad del gobierno de Agosto, la indisciplina de las tropas, el desorden moral de los ánimos y aquella larga serie de crímenes y desdichas? Suprimid luego de la historia las energicas medidas de Espartero, ¿como podreis comprender que de insubordinadas y rebeldes se tornaren tan pronto en obedientes las tropas, cambiando el puñal de los asesinos por el laurel de los heroes? Como esplicarais la derrota de Tarragona, el estermio de Jara y de Tallada la dispersion de Basilio la victoria de Piedrahita y la que acaba de obtener Aspiroz en el mismo territorio en que se habia mostrado menos propicia la suerte hacia nuestras armas?

No podemos pasar en silencio un suceso reciente é interesantísimo que acaso compite en importancia con las victorias de nuestro ejercito. Claro es que aludimos al alzamiento de Muñagorri. Las últimas noticias son harto oscuras y no esplican suficientemente cual ha sido el desenlace de aquel episodio de nuestra guerra civil. El estandarte levantado por el rebelde navarro, en que se veian escritas estas palabras paz y fueros, ondea aun en el campo enemigo, ó han sido aniquilados sus sostenedores? De cualquier modo que haya acontecido, imposible es poner en duda la importancia de la sublevacion. Iturriza habrá podido derribar aquella bandera con su sable; habrá podido arrojar á los amotinados carlistas del lado alla de los Pirineos: pero la idea que en aquella bandera estaba escrita es demasiado popular; es demasiado oportuna, es demasiado cierta si podemos calificarla de esta suerte, para que pueda lloverla un sable, ni menos arrancarla de los ánimos de que ha de haberse enseñoreado. Discutianse dos diversas cuestiones en las provincias del Norte.

Una muy personal y muy difícil de resolver sino con la guerra y con la victoria: la soberania de D. Carlos.

Otra mucho mas importante; pero fácil de allanar con transaccio-

nes amistosas y no inconciliable con la paz; la de los fueros.

Muñagoz ha separado estas dos cuestiones; ha dicho á los naturales de Navarra que tienen derecho á observar sus antiguas costumbres, á disfrutar de sus apreciados privilegios. Pero que los fueros son conciliables con la paz y que entre tan precioso bien como este último y D. Carlos la eleccion no es dudosa.

Si esa idea ha sido comprendida por los naturales del Norte si ha cundido por aquellas provincias, ¿que importa que Muñagoz haya sido derrotado? Lo que tenemos que agradecerle no es un motin: no es un pronunciamiento; es una verdad de gran precio: es..... permítasenos que lo digamos, una revelacion.

Imposible parecia que la cuestion de ayuntamientos que tanto ruido ha hecho fuera del recinto de las córtes, y que á tan fulminantes esposiciones dió origen, hubiera de ser discutida con tan estraña frialdad y desacostumbrada indiferencia. Despues de haber tomado la palabra varios oradores con el objeto sin duda de hacer nuevas adiciones en la tribuna de algunos capitulos de Marina; despues de comentarios, sin cuento sobre los fueros de Segorbe, y de Sepúlveda, tan inoportunamente glosados: despues de cien versiones de la historia del siglo XIII; despues de un discurso largo del señor Argüelles para quien comienza la historia en el año de 1812 para concluir en el año 14 con un corto comentario de los años de 20 á 23: despues de una elocuente contestacion del Sr. Martinez de la Rosa, que no hizo variar á la cuestion de terreno, cayó esta en el marasmo eterno de las discusiones por articulos. Entre tanto la discusion del presupuesto de Gracia y Justicia da ocupacion á los diputados, algo mas afortunados á veces en las cuestiones de cifras, que en los comentarios historicos.

Justo seria que añadiesemos algunas lineas sobre las cuestiones de interes europeo; sobre la guerra que hacen al ministerio de Luis Felipe todas las notabilidades parlamentarias de la camara francesa sobre los caminos de hierro, la conversion de las rentas y la coronacion de la Reina Victoria. Pero serio torpeza malograr en el parrafo adicional de una revista, un asunto que debe ser tratado en muchos articulos.

INTENDENCIA
de Canarias.

Contaduría General de dis-

tribucion con fecha 6 de Octubre último me dijo lo siguiente.

“Habiéndome hecho presente el Contador de esa Provincia en 18 de Agosto último, que V. S. ha dispuesto bajo su responsabilidad se verifique el pago del medio sueldo de su último destino al Contador cesante de esa Aduana D. José Antonio Llanos; me es indispensable manifestar á V. E. que no siendo el caso de que se trata de aquellos urgentes á que V. S. puede ocurrir con sus disposiciones bajo su responsabilidad, y estando prevenido por Reales órdenes vigentes no se haga pago alguno á los empleados cesantes y jubilados sin que preceda su clasificacion por la comision creada al efecto, me hallo en la necesidad de manifestar á V. S. que esta Contaduría general tendrá que exigir se reintegre la cantidad satisfecha á Llanos sino se aprueba por el Gobierno la indicada disposicion de V. S. ó si el interesado no obtiene la certificacion de su clasificacion necesaria para legitimar el citado pago.

Lo que así tubo lugar por haber acudido el interesado solicitando su clasificacion, y lo hago publicar para que no quede duda respecto á las facultades de la Intendencia relativas á los que se hallen en igual caso que el Contador cesante de esta Aduana D. José Antonio Llanos.

Sta. Cruz 21 de Junio de 1838.
—José Díez Imbrechts.

Sr. Edictor del ATLANTE.

Muy Sr. mio: El art. de D Silverio Marino en el ATLANTE de ayer 20 contra el Intendente de esta Provincia leído con atencion y examinados los antecedentes, es el mejor comprobante que buscarse puede de que dicho Intendente respecta á la justicia y se somete á la ley.

Dice el Sr. Silverio que la Intendencia le declaró el medio sueldo de su cesantia; pero que luego que entró de Contador el Sr. D. José Bereciartu, fundado en la ley positiva, de que las reclamaciones de dicho D. Silverio no han podido obtener alteracion de la superioridad, no quiso intervenir sino la cuarta parte, como ha sucedido con todos los que estaban en igual caso, y el Intendente no pudo consiguientemente, autorizar sino aquella, para obedecer la ley.

El Sr. Marino no se conformó á percibir esta mientras obtenia su

clasificacion, y en la calle del Castillo insultó públicamente á su gefe el Sr. Contador. El Intendente le llamó, le preguntó si era cierto el insulto, y Marino le contesto por la afirmativa y que cuantas veces encontrase al Contador otras tantas le insultaria á lo que el Intendente creyó de su deber y en sus facultades oponerse mandandole arrestado, no obedeció Marino á pretexto de renunciar los derechos de empleado.

Consultó el Intendente con su Asesor si podia llevar á efecto aquella determinacion: este le manifestó que no, y respetando la opinion del que legalmente debió darsela, dejó de insistir en corregir el insulto referido y evitar su repeticion.

Ni mas ni menos hubo en el asunto, ni el Intendente ha visto sino esa sola vez al D. Silverio Marino, ni puede ser responsable de los caprichos ó enagenaciones de los que quieren substituir su propia voluntad á la ley á que se sometió en el caso referido el Intendente y debe celebrar que á escitacion de su despedida haya ocasiones de acreditar su respeto á la justicia, con la sola verdad de los hechos.—Un empleado

AGENCIA DE NEGOCIOS.

Se activaran cuantos ocurran en esta Capital por una moderada retribucion, ó como segun la clase de negocios se conviniere con los interesados que quieran agitar las asuntos que de aqui penden, sean de la clase que fuesen; y se les dará conocimiento de su estado y progreso mensual ó semanalmente ó como requiera el negocio, cargandose ademas los portes de cartas á los que no las embien francas. Se ofrece á ello, persuadido de que quedrán satisfechos de los pasos que para el mejor desempeño dará a favor de las personas que gusten ocuparle.—José Sanson.

TEATRO.

Hoy viernes 22 del corriente se ejecutará la comedia jocosa del celebre D. Ventura de Vega en 2 actos titulado

RETASCON, BARBERO Y

COMADRON.

Esta comedia llena de sales cómicas, ha sido sumamente aplaudida en todos los teatros de la Península.

Habrà un intermedio de bayle, y dará fin la graciosa comedia en 1 acto patriótico nuevo compuesto por un Miliciano Nacional de Madrid, titulado

CARLOS 3º EN AJOFRIN.

Editor responsable P. M. RAMIREZ

Imprenta de EL ATLANTE.

SUPLEMENTO

A

EL ATLANTE

del Viernes 22 de Junio de 1838.

CONSULADO DEL IMPERIO DEL BRASIL

en las Canarias.

Ruego á V. se sirva dar cabida en su apreciable Periódico, á la mayor brevedad y en la forma que le fuere posible, al adjunto capítulo del Reglamento de las Aduanas del Imperio del Brasil, para los fines que se expresan en el mismo. B. L. M. de V. su atento seguro servidor.

Santa Cruz de Tenerife Junio 21 de 1838.—José Crosa.

CAPITULO 6.º

Del Reglamento de las Aduanas del

IMPERIO DEL BRASIL.

De las obligaciones de los Comandantes de embarcaciones.

Artículo 87. El Comandante de embarcacion mercante que entre en algun puerto del Imperio donde hubiese aduanas ademas de las obligaciones que le imponga el reglamento del respectivo puerto deberá:

§ 1.º Seguir con su embarcacion en derecha desde la barra hasta anclar en franquia. Si por causa de marea ó viento contrario ú otro cualquier justo motivo se viese obligado á surgir antes de llegar allí y detenerse fondeado doce horas despues de cesar dichas causas, (salvo el caso de cuarentena) pagará una multa de cien mil reis, y se le obligará por la fortaleza ó embarcacion de guerra que se encuentre mas próxima á seguir inmediatamente para la franquia.

§ 2.º No consentir que atraque á su bordo ningun barco cualquiera que sea su denominacion, ni que de su embarcacion salga ni entre persona alguna antes del registro de la aduana, excepto la visita de sanidad ó el piloto ó el patron mayor de la barra si lo hubiese ó en caso de naufragio y que interese á la salvacion de la vida.

§ 3.º Asi mismo despues del registro de entrada hasta el de descarga no dejará entrar en la embarcacion persona alguna sin licencia por escrito del inspector de la aduana; esta licencia solo será concedida en los únicos casos 1.º de necesidad de los compradores de ir á bordo á examinar el cargamento que quieren comprar, cuando de él no puedan traerse á tierra las muestras suficientes para su exámen: 2.º de necesitarse á bordo de trabajadores ú operarios para cualquier compostura en beneficio de la carga, tomando en estos casos las precauciones necesarias para que sean examinados á la ida y á la buelta. En el caso de infraccion de los dos §§ que anteceden pagará una multa de cien á doscientos mil reis por cada barco que atraque, y de cincuenta mil reis por cada persona que salga ó entre á bordo sin licencia, no siendo de la tripulacion ó pasajeros; y cada persona que entre ó salga tambien pagará cien mil reis de multa debiendo ser retenido en custodia hasta pagarla: la tercera parte de la multa en estos casos será dividida entre los empleados de la vigía ó ronda que verificasen la captura del infractor.

§ 4.º Presentar al guarda mayor en el registro de en-

trada su pasaporte y libro de carga.

§ 5.º Entregar al comandante de la barca de la guardia fuera del puerto habiendola ó al de franquia si tambien la hubiese el manifiesto de que trata el artículo 88.

§ 6.º Dar entrada en la aduana dentro de veinte y cuatro horas despues del registro que le haga el guarda mayor sin contar los dias en que la aduana estubiese cerrada; presentarse al inspector y ante él prestar juramento, ó afirmar (si su creencia no le permite jurar) que no trae á bordo otras mercancías ni tiene que hacer otras declaraciones á mas de las que constan en la guia del manifiesto que le debe entregar allí; si no diese la entrada dentro de veinte y cuatro horas pagará cien mil reis de multa por cada dia mas que se tarde.

§ 7.º No detener su embarcacion en ninguno de los ancladeros mas de veinte y cuatro horas despues que le sea intimado por el guarda mayor ó quien haga sus veces que salga de él: en otro caso pagará cien mil reis por cada dia que exceda de aquel plazo.

§ 8.º Determinar que no se desembarque de su bordo mercancía alguna sin orden por escrito del inspector de la aduana: si desembarcase sin ella pagará por cada volumen cien mil reis.

§ 9.º Dar parte al escribano de entrada y descarga que está descargada su embarcacion de todas las mercancías que ha traído, y esto inmediatamente que acabe de descargar. Dejando de dar este parte en el mismo dia para procederse luego al competente registro pagará la multa de cien mil reis.

Artículo 88. El comandante de la embarcacion que se dirija con carga para los puertos del Imperio deberá haber dos guias del manifiesto en todo iguales (segun modelo n.º 7) que contendrán:

§ 1.º El nombre, clase y tonelaje de la embarcacion.

§ 2.º El nombre del comandante y á su final la fecha y firma del mismo.

§ 3.º El puerto en que recibió la carga de aquel manifiesto.

§ 4.º El puerto ó puertos á que viene dirigida.

§ 5.º Las marcas, contramarcas y número de volúmenes, y sus denominaciones, como fardos, cajas, pipas, medias pipas, barriles, haces &c.

§ 6.º Declaracion de cantidad y calidad de cada volumen ó de muchos homogéneos de una misma marca y de las que trajo á granel.

§ 7.º Los nombres á la orden de las personas á quienes vienen consignadas; y todo se escribirá sin abreviatura excepto la numeracion de los volúmenes ó fardos.

Artículo 89. Cuando una embarcacion haya recibido carga en mas de un puerto traerá tantos manifiestos cuantos sean los puertos en que ha cargado.

Artículo 90. En el fin de los manifiestos declarará el comandante el número de los pasajeros, yá de la cámara, yá arreglados con la tripulacion y el bagage del uso particular de cada uno; ademas de estas hará todas las declaraciones que entienda convenir á su seguridad y buena fé, yá declarando los fardos que le faltan ó vengán de mas en el manifiesto, justificando la causa de su disminucion ó aumento, en la certidumbre de que nada podrá alegar despues que lo releve de la responsabilidad; por lo tanto no lo exámiran las declara-

ciones vagas de que usan que estas no responden de faltas ó diferencias.

Artículo 91. El comandante de cualquiera embarcacion que se destine para este Imperio luego que en el puerto ó puertos de donde debe salir haya completado su cargamento, y hecho el manifiesto por el modo prescripto en el artículo 88, presentará las guias de él al Cónsul Brasileño residente en el puerto ó quien sus veces haga para autentizar en el caso de contener las declaraciones y solemnidades exîgidas en este reglamento.

Artículo 92. En los puertos donde no hubiese Cónsul Brasileño ó quien haga sus veces se autorizará el manifiesto por dos negociantes Brasileños residentes allí, y no habiéndolos, por dos negociantes del propio pais, y las firmas tanto de unos como de otros serán reconocidas por la autoridad local á quien compete.

Artículo 93. Cuando se verifique que la embarcacion traiga mayor cantidad de mercancías de las que conste en el manifiesto y de las aumentadas en él por las declaraciones del comandante serán aprehendidas las demas que se hallen y divididas entre los aprehensores pagando el comandante una multa igual á la mitad del valor de ellas, pagados por aquellos los correspondientes derechos.

Artículo 94. Hallándose menor cantidad de mercancías las que de en el manifiesto y de las aumentadas por las aclaraciones del comandante se reputarán estraviadas y el comandante perderá su valor aplicado á los que denuncien la falta y la mitad de él de multa para la Nacion; y estas condenas tendrán lugar por el simple hecho de hallar de mas ó de menos aun cuando no se pruebe de otro modo el extravío.

Artículo 95. Por cada diferencia de calidad de volumen de marca pagará el comandante la multa de dos mil reis anuales que en todo lo demas el descargo se compruebe en el manifiesto.

Artículo 96. El comandante que no traiga el manifiesto en la forma prescripta en este capítulo, pagará una multa de cien á un conto de reis al arbitrio del inspector segun la calidad de falta de solemnidad que en él se encuentre y solo despues de pagada la multa podrá ser admitido para descargar.

Artículo 97. En el caso que el comandante no traiga manifiesto será admitida la embarcacion á descargar, mas las mercancías pagarán en el acto del despacho el cinco por ciento mas sobre su valor, aparte de los derechos establecidos.

Artículo 98. La embarcacion queda hipotecada al pago de las multas impuestas al comandante por este reglamento.

Artículo 99. Para que á los comandantes de embarcaciones que vienen de puertos extranjeros, y á los dueños ó comitentes de las mercancías les consten las obligaciones que se imponen por este reglamento, los Cónsules y Vice-Cónsules Brasileños las harán publicar en los periódicos de los puertos del estado donde residan, remitiendo luego á los inspectores de las aduanas de este Imperio dos ejemplares de dichos periódicos.

Artículo 100. Las embarcaciones que salgan de dichos puertos un mes despues de la citada publicacion quedan sujetas á las referidas disposiciones.

Artículo 101. Los Cónsules y Vice-Cónsules que no cumplan con lo dispuesto en este capítulo, quedan sujetos por la primera vez á una multa de cien á quinientos mil reis, y á la pérdida de su empleo caso de reincidencia.

Editor responsable—P. M. RAMIREZ.

Imprenta de EL ATLANTE.